

RESOLUCIÓN PARA LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE E-97/2020.

En la ciudad de Sevilla, a 3 de noviembre de 2020.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por D. Santiago Prados Prados,

VISTO el expediente seguido con el número E-97/2020 por la Sección Competicional y Electoral del Tribunal, relativo al escrito de D^a. Manuela Montilla Navarro, en calidad de Presidenta del Club Colombófilo Portanense 2008, que fue presentado el día 3 de octubre en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, por medio del que interpone recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía impugnando el acta número 1, de 29 de septiembre, de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de Colombofilia, de “resolución de las reclamaciones o impugnaciones realizadas a la convocatoria, al censo electoral provisional, a la distribución de personas miembros de la Asamblea General y al calendario del proceso electoral, y proclamación del censo electoral definitivo”, y solicitando “se incluya en el censo electoral de Deportistas a los socios seguidamente relacionados, al haber quedado demostrado que ambos cumplen los requisitos a cumplir ante la anterior campaña deportiva a la convocatoria de estas elecciones: D. Juan de Dios Cano Ruiz miembro activos de este club”, y siendo ponente el vocal D. Antonio José Sánchez Pino, se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Según consta en el acta número 1, de 29 de septiembre, de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de Colombofilia, que tiene como único punto del orden del día “resolución de las reclamaciones o impugnaciones realizadas a la convocatoria, al censo electoral provisional, a la distribución de personas miembros de la Asamblea General y al calendario del proceso electoral, y proclamación del censo electoral definitivo”, se analiza el escrito presentado por D^a Manuela Montilla Navarro el 25 de septiembre de 2020, en representación del Club Colombófilo Portanense, reclamando la inclusión en el censo correspondiente de D. Juan de Dios Cano. En el acta consta que la Comisión Electoral requiere al secretario general de la Federación para que verifique el cumplimiento de los requisitos legales para la inclusión en el censo, el cual certifica, en lo que al presente recurso concierne, que: “Que la temporada deportiva de la Federación comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre”. “Que el deportista D. Juan de Dios Cano, socio del club Colombófilo Portanense, no ha tenido participación en la temporada 2019”.

A la vista de dicha certificación, desestima la impugnación, considerando que la persona reclamante “no cumple el requisito previsto en el apartado 2 del artículo 16 de la Orden, por lo que no procedería la inclusión en el censo”.



Código seguro de verificación: zECxY001000000fZeF4PmYcoOPqMMI. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS		FECHA	04/11/2020 10:54:33
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000fZeF4PmYcoOPqMMI		PÁGINA 1/4
zECxY001000000fZeF4PmYcoOPqMMI				

SEGUNDO: En el escrito del recurrente se alega como motivo fundamental para la inclusión del deportista en el censo electoral el hecho de que la temporada anterior a la presente convocatoria de elecciones es la celebrada parcialmente en el primer semestre de 2020, al ser la convocatoria posterior a la celebración de la misma, pues “la campaña deportiva de la FAC es exclusivamente desde mediados de enero hasta como mucho finales de junio”. Considera que “el Sr. Secretario General de la FAC emite un certificado sin estar sustentado sobre base legal alguna” y que “ha mentido de forma clara y contundente”.

TERCERO: En contestación al requerimiento de la Oficina de Apoyo a instancias de esta Sección Competicional y Electoral se ha remitido expediente federativo debidamente incorporado al expediente objeto de esta resolución.

CUARTO: Por oficio de 9 de octubre de 2020 del Jefe de la Unidad de Apoyo del Tribunal con el objeto de hacer efectivo a D. Juan de Dios Cano Ruiz el trámite previsto en el artículo 103.5 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a lo ordenado por el ponente, se le da traslado del expediente, para que, en su condición de interesados en el presente expediente, formule escrito de alegaciones. El interesado presentó alegaciones el 27 de octubre, en las que manifiesta que “me reveindico en todo lo expresado y expuesto por Doña Manuela Montilla Navarro y/o el Club Colombófilo Pontanense”, y autoriza ambos para que puedan presentar “cualquier denuncia, documento o trámite” en su nombre ante el TADA.

QUINTO: Con fecha 28 de octubre se cumplimentó por parte de la Federación Andaluza de Colombofilia la diligencia para mejor proveer acordada por este Tribunal el 22 de octubre, de solicitud de justificación documental que sirva para acreditar que la temporada deportiva o calendario oficial comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre, así como detalles de las competiciones y actividades oficiales deportivas realizadas en las temporadas 2019 y en 2020.

SEXTO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales, siguiendo los trámites del recurso administrativo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte por el artículo 147, apartado f) de la Ley 15/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y los artículos 84, apartado f) y 90, apartado c) 2º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



SEGUNDO: Con carácter previo debe analizarse la legitimación que ostenta D^a. Manuela Montilla Navarro, como presidenta del Club Colombófilo Pontanense, recurrente en el proceso electoral, en orden a solicitar derechos en nombre de terceros federados para lo cual, y con independencia que la Comisión Electoral ha considerado a dicho Club como interesado a estos efectos y ha resuelto su reclamación, se ha de dejar constancia en este momento de la conformidad con esta determinación de hecho del órgano electoral federativo puesto que dicho Club reclama la inclusión en el censo electoral a un socio deportista. La cuestión de la

Código seguro de verificación: zECxY001000000fZeF4PmYcoOPqMMI. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	FECHA	04/11/2020 10:54:33
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000fZeF4PmYcoOPqMMI	PÁGINA 2/4
 zECxY001000000fZeF4PmYcoOPqMMI			

legitimación en el ámbito de los censos electorales, como es el caso, no pueden fundamentarse en una especie de defensa objetiva de la legalidad no contemplada en la normativa electoral y debe rechazarse una legitimación activa para recurrir a quienes lo hacen en defensa de intereses ajenos. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, es el Club de pertenencia del deportista, ostenta un interés que, si bien es menos intenso que el de los propios afectados, es lo suficientemente claro como para hablar de intereses propios y, por ende, ostenta legitimación activa según exige el artículo 103.2 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre. Dicho interés viene refrendado, en este caso, por las alegaciones del propio deportista, en las que ratifica todo lo indicado en el recurso, y se considera representado por D^a. Manuela Montilla Navarro y el Club Colombófilo Pontanense.

TERCERO: El objeto del recurso es la inclusión del deportista en el censo electoral. Al efecto, considera el Club interesado que no es cierto lo que se certifica por la Federación en cuanto que dicho deportista no participo en la temporada 2019. Para ello, sostiene que dicha temporada es de mediados de enero hasta finales de junio y es así desde hace años, no siendo el año natural. Asimismo en la temporada presente de 2020 no hubo competiciones debido a la conocida pandemia.

Sin embargo, la Federación Andaluza de Colombofilia asegura que la temporada deportiva comprende el año natural, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre. Para ello las anillas para las palomas son anuales y con la misma validez, siendo igualmente la licencia federativa expedida de validez anual, así como las competiciones o sueltas de palomas autorizadas. En contra de lo argumentado por el recurrente, la temporada 2019 fue normal y se disputaron campeonatos regionales en primavera y nacionales en primavera y otoño, según se acreditan sus clasificaciones publicadas en la página web federativa.

En consecuencia, el deportista cuya inclusión se pretende en el censo electoral no realizó actividad oficial alguna en la temporada anterior, es decir, en 2019, requisito éste imprescindible para ser elector y elegible y formar parte por ello del censo electoral. El recurso, en consecuencia, debe desestimarse dado que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 16.2 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, dado que no participaron al menos durante la anterior temporada oficial a aquella que se convocan las elecciones, en competiciones o actividades oficiales de la modalidad deportiva.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103.7 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (*BOJA* núm. 211, de 31 de octubre).

RESUELVE: Desestimar el recurso presentado por D^a. Manuela Montilla Navarro, Presidenta del Club Colombófilo Pontanense, contra el Acta 1/2000, de 29 de septiembre de 2020 de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de Colombofilia, confirmando la misma respecto al deportista que fue incluido en el censo electoral.

La presente resolución agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo



Código seguro de verificación: zECxY001000000fZeF4PmYcoOPqMMI. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	FECHA	04/11/2020 10:54:33
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000fZeF4PmYcoOPqMMI	PÁGINA 3/4
zECxY001000000fZeF4PmYcoOPqMMI			

de Sevilla en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al recurrente, y al interesado, así como al Secretario General para el Deporte y a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludable y Tejido Deportivo de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de Colombofilia y a su Comisión Electoral a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**



Código seguro de verificación: zECxY001000000fZeF4PmYcoOPqMMI. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	FECHA	04/11/2020 10:54:33
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000fZeF4PmYcoOPqMMI	PÁGINA 4/4
 zECxY001000000fZeF4PmYcoOPqMMI			